

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.
DEMANDANTE	ELIAS ELJACH E HIJOS Y CIA S.C.S.
DEMANDADA	EDIFICIO TORRE ANDALUZ P.H.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00189-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 3 de Diciembre de 2020. Sírvase Proveer.

Cartagena, 15 de Diciembre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día 10 de Diciembre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 3 de Diciembre de 2020, notificado por estado No. 130 del 4 de Diciembre de 2020, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, promovida por ELIAS ELJACH E HIJOS Y CIA S.C.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDIFICIO TORRE ANDALUZ P.H.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a EDIFICIO TORRE ANDALUZ P.H., en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

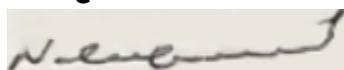
CUARTO: Con el objeto de decretar la medida cautelar tendiente a la suspensión de las decisiones tomadas en la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del EDIFICIO TORRE ANDALUZ P.H., celebrada el día 23 de

Septiembre de 2020, ordénese a la parte actora prestar caución, asegurando la suma equivalente a OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se puedan derivar de su práctica, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Téngase al abogado RODRIGO VICENTE MARTINEZ TORRES, identificado con C.C. No. 9.062.826 y T.P. No. 13.422 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

SEXTO: Por secretaría efectúense los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.